¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1839. No. 4,761.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Honorable Junta de Representantes.

Buenos Ayres, 3 del mes de América de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia y 10 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente, por disposicion de la H. Junta, pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 16 de Abril último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la Honorable Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario)
Lucas G. Peña.

Buenos Aires, 3 del mes de América de 1839.—

Avísese el correspondiente recibo, y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

MOLERA

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 16 DE ABRIL DE 1839.

Señores.	Piñeiro	Pereda (D. B.)
	Ramirez	Rolon
Presidente--Maza.	Riglos	
Belaustegui	Saenz-Peña	Sin aviso
Corbalan	Torres	Argerich (D. J. A.)
Cardenas	Vidal	Arrotea
Escalada (D. F.)	Vela	Gari
Fuentes	Vivar	Irigoyen
Garcia (D. M.)		Rufino
Garrigós	Con aviso	Senillosa
Gonzalez Peña	Anchorena	Rosas
Gaete	Argerich (D. L.)	Pacheco
Lozano	Boneo	
Medrano (D. E.)	Campana	Licenciados
Mansilla	Escalada (D. M.)	Alsina
Pereda Saravia	Elortondo	Ezcurra
Pino	Garcia (D. B.)	Terrero
Pinedo	Hernandez	Villegas.
Pereira	Medrano (D. P.)	

En Buenos Aires á 16 de Abril de 1839, reunidos los Sres. Representantes que constan del márgen en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, despues de las formalidades de estilo, se leyó el siguiente proyecto presentado por la comision de hacienda.

Art. 1.º Interin la moneda circulante de la Provincia sean los billetes denominados del Banco Nacional, queda prohibido todo contrato de cambio ó de compra y venta de moneda metálica de oro ó plata por la espresada moneda corriente, sin que preceda á su celebracion especial permiso por escrito del Ministro de Hacienda.

2.º Queda igualmente prohibido dar y recibir monedas metálicas de oro ó plata en depósito ó prenda para garantir deudas de moneda corriente, á menos que anteceda el permiso de que habla el artículo anterior.

3.º En el Ministerio de Hacienda se llevará un libro donde sean anotados los permisos que se acuerden bajo la firma del Ministro de Hacienda.

4.º El permiso de que hablan los artículos anteriores, no será concedido en los casos que puedan hacerse servir para el agio de las monedas, ni á las personas empleadas, ó que se hubiesen empleado en este agio.

5.º Los infractores del presente decreto y sus cómplices, y los que por algun medio trabajasen para hacerlo ilusorio, sufrirán una multa igual al valor del contrato, que será distribuido por mitades entre el fisco y el denunciante, si lo hubiese, ó adjudicada in totum al fisco, si no precediese denuncia.

6.º Los Magistsados no podrán admitir demandas sobre los contratos que prohibe el presente Decreto, siendo de su cargo dar inmediatamente cuenta al Gobierno de las que se interpusiesen con el libelo y documentos de su referencia.

7.º Comuníquese al P. E.

Leido el anterior proyecto y puesto á discusion en general obtubo la palabra él—

SR. GARRIGOS. Señores, con bastante propiedad han clasificado algunos economistas el agiotage de un juego inmoral, pernicioso á las buenas costumbres y funesto á toda la sociedad; manifestando que deberia proscribirse, y marcarse con una infamia eterna á los que se empleasen en él. Con efecto seria de desear que los capitalistas emplearan mejor su tiempo y sus fortunas, y de un modo mas útil y mas proficuo al bien comun. En este juego sucede lo que en todos, que son muy pocos los que ganan y es innumerable el número de los que pierden; pero sobre todo ellos envuelven en su ruina á toda la poblacion. La historia de todos los tiempos y de diversos puntos ofrece ejemplos bien tocantes de esta verdad; pero sin ir muy distante entre nosotros mismos hemos sentido y sentimos aun los terribles efectos del agio. Algunos avaros agiotistas se propusieron el abarcar todo el oro circulante que habia en la plaza para desde luego fijar ellos su precio y dar la ley al mercado, contando con que el Gobierno seria el mas seguro mercador; pues que él indispensablemente le necesitaria para sus premente exigencias en el exterior. Si solo este mal, señores, hubieran de causar al pais, ellos seria criminales y dignos de un ejemplar castigo; porque desde luego hostilizan al Gobierno y gravan al tesoro, aumentando considerablemente los gastos de él. Pero este mal es de una trascendencia inmensa: el hace participes á todos los ciudadanos, á la sociedad entera y principalmente á la clase menesterosa; esa porcion de la sociedad què ha inspirado siempre el mas tierno interes y aun respeto á tódo ser sencible. Nada basta para contener el espíritu del agio, y mas cuando á él se reune el espíritu de partido. Ello es, señores, que los agiotistas han puesto á toda la poblacion en conflicto; desde que han tenido á su arbitrio el determinar la alza del metálico, todos los valores la han tenido en igual proporcion. De modo que los pobres no han podido proveerse en estos últimos tiempos ni aun de aquellas cosas mas necesarias para su vestuario y su subsistencia. Partiendo de estos principios es, señores, que la comision ha creido de su deber proponer á los SS. RR. el proyecto que acaba de leerse. El tiende desde luego á poner una traba eficaz á los agiotistas. Por este medio se consigue que ellos no puedan emplear en adelante esos manejos reprobados, á cuyo alcance estamos todos y el Gobierno mas que nadie. De este modo quedan los hombres, que necesiten para los objetos de sus negocios de hacer contratos de compra o venta de metálico,en aptitud de ocurrir al Gobierno seguros de que tendrán el permiso; porque solo los agiotistas estarán exentos de obtenerlo, y estos son bien conocidos como antes he indicado. No ha olvidado la comision la ley que prohibe á la H. Sala ocuparse de aquellos negocios que no sean cometidos por el Gobierno; y aun el Diputado que habla tiene entendido por lo que ha oido á algunos de sus H. Cólegas, que su celo ha sido tocado á la presentacion de este proyecto, teniendo en con sideracion aquella ley. Pero, señores, véase desde luego la nota con que el P. E. pasó á la H. Sala el proyecto relativo á la Contribucion Directa, en la cual pedia que la Comision propusiera todo aquello que fuese conducente á aliviar al erario público. Y ¿qué otra medida mas análoga á èste importante fin que la que aconseja el proyecto de de la comision? Creo haber demostrado aunque muy rápidamente las principales consideraciones que la comision ha tenido; por lo demas yo he de votar por la admision del proyecto en general; y cuando se trate de él en particular, me he de permitir proponer una pequeña variacion.

SR. LOZANO. Sin entrar á contraerme á cerca del proyecto en general, solo diré que el punto que acaba de tocar el Sr. Diputado miembro de la Comision es bien importante y trascendental, para que la Honorable Sala pueda entrar á resolver este proyecto, desde que él no ha sido remitido ni escitado por el Gobierno. En este estado, Señor, creo que para legalizar el acto y sancionar esta ley can mas aserto, seria del caso que la Hononorable Sala antes de entrar á tratar sobre el proyecto, diese una resolucion prévia de hallárse en el caso de poder entender en el asunto, respecto á la razon que ha indicado el Sr. Diputado á quien me refiero. Por lo tanto yo pido como cuestion prévia que la Honorable Sala haga primero esta declaracion.

SR. LAHITTE. Sr., es muy laudable ei celo que anuncia el Señor Diputado á quien sigo, al proponer la cuestion de órden que acaba de indicar, porque siempre sera laudable el interes que manifieste un Diputado en que se observen incolumes las leyes, ó inviolables las reglas de accion en la sociedad. Asi es que, si por una parte no puedo menos de lisongearme de ver manifestados estos nobles sentimientos en el seno de la Honorable Sala, por otra parte considero de mi deber satisfacer las ansiedades que han inducido al Sr. Diputado á promover esta cuestion. Señor, efectivamente está resuelto por una ley de la H. Sala que pendiente el quinquenio de las facultades extraordinarias concedidas al Gefe Supremo del Estado, la H. Sala no puede ocuparse de ningun asunto que no le sea precisamento sometido por el P. E.

SR. PRESIDENTE. Debo interrumpir al Sr. Diputado para hacerle presente, que por el artículo 73 del reglamento se exige, que toda cuestion de órden despues de fundada, sea resuelta préviamente al asunto principal. Falta pués la resolucion de la H. Sala sobre si se ocupa ó no de la cuestion de órden, para que sea ella tomada en consideracion en su caso, y entre en lugar del punto que se discutia y se propone diferir por la cuestion de órden. El Sr. Diputado entra pues de hecho á considerar una proposicion, sobre la que debe la Sala votar primero, si resuelve ó no ocuparse de ella.

SR. LAHITTE. Sin embargo, me permitirá el Sr. Presidente observar, que seria en cierto modo sensible que la H. Sala se pronunciase por la negativa, como en mi opinion deberia hacerlo, sin que despues de la indicacion del Señor Lozano, se presentasen las razones en contrario, porque pareceria que se daba una negativa que dejaba vigentes esas dificultades. Asi que me habia parecido oportuno esplicar las razones que la Comision habia tenido presentes. Si el Sr. Presidente me permite continuar, lo haré brevemente. En efecto, lo que dice el Sr. Presidente es arreglado segun el Reglamento, pero este es un caso especial, porque una negativa silenciosa podria dar lugar á interpretaciones desfavorables. Iba pues, á decir, que la Honorable Sala no puede conocer en otros asuntos que aquellos que la sean sometidos por el P. E., pero aqui es de observar, que no es con impropiedad el que pueda la H. Sala tratar de este asunto sin embargo de no haber sino propuesto por el Gobierno. Cuando el Gobierno presentó á la H. Sala el cuadro de los negocios públicos y las exigencias del Estado, recomendó á los Señores Representantes, se sirviesen sancionar todas las medidas que condugesen á satisfacer estas mismas exigencias, y á sacar al Gobierno de los conflictos en que le habia colocado el imperio de los sucesos. Los Señores Representantes animados de un santo patriotismo, y en medio de las grandes dificultades á que no podian ser insensibles, dictaron la célebre ley de 8 de Diciembre de 1838, que seguramente hara época en los fastos de nuestra história, porque es á ella y al patriotismo del Gran Pueblo de Buenos Aires, que debe este hoy verse libre de las grandes calamidades que le afligian, y verse tambien superior á los esfuerzos de todo órden, que los negocios de nuestra independencia por una parte, y de nuestra libertad civil por otra, oponian al sostenimiento de los principios que tan dignamente ha sabido llevar adelante el Gobierno, los Representantes de la Provincia y el pueblo de Buenos Aires. Pero la H. Sala, que al proveer por medio de la ley de 8 de Diciembre al Gobierno de los medios necesarios para salir de las conflictos del momento, no llenó aun cumplidamente su mision, quedó en el deber de adelantar mas las medidas por medio de las cuales se ocurriese á las ulteriores exigencias, y fué á este efecto que impuso á la Comision de Hacienda el deber de proponerla todas las medidas competentes. Entre estas, Señores, la Comision ha creido una de ellas la presente, porque juzga que los efectos del proyecto, que ha sòmetido á la consideracion de los Señores Representantes, serán de una influencia poderosa sobre las necesidades y los medios de satisfacerlas, porque ha juzgado que el proyecto, que propone á la consideracion de los Señores Representantes, tiende de un modo directo y positivo á aumentar la realidad de los medios, de que proveyó al Gobierno por la ley de 8 de Diciembre: medios, Señores á los cuales se ha tratado de hacer frente por los mismos enemigos del pais, trabajando por todos modos para inutilizarlos, convirtiéndolos en la nada, ó haciendo lo posible por convertir de este modo la única moneda, de que los Representantes de la provincia podian proveer al Gobierno para satisfacer las exigencias del Estado,

Desde que la Comision ha juzgado que tal era la tendencia de este proyecto, su sancion nada menos importa que asegurar la realidad de los medios que los SS. RR. facilitaren al Gobierno, y por consiguiente la desaparicion, ó al menos la diminucion, de las exigencias públicas. ¿Qué haria el Gobierno, Señores, con millones de billetes en la mano, si el poder de los génios que trabajan en nuestro mal, inutilizasen de tal modo el valor de estos mismos billetes,y acaso los dejasen sin tener ninguno? nada absolutamente. Y vease porque he dicho que el presente proyecto tiende á juicio de la Comision á completar la obra que levantamos el 8 de Diciembre á dar realidad y efectibilidad á la moneda, que tanto se han afanado en deprimir los enemigos de diverso órden que hoy tenemos al frente. Desde que esto es así, y desde que tal es la tendencia del proyecto á juicio de la Comision, es incuestionable que estaba en la órbita de su mision el proponerle á los SS. RR., como es incuestionable que está en la órbita de la H. Sala el ocuparse de él y sancionarle, si es que á juicio de los SS. RR. el proyecto tiene la tendencia y ulterioridad que la Comision cree.

He dicho esto para satisfacer la noble ansiedad que indujo al Sr. Diputado, á quien sigo, á proponer el punto que ha indicado. Y si la indicacion que acabo de hacer, puede sobre el ánimo de los Señores Representantes, y como espero sobre el ánimo mismo del H. Diputado que la hizo, los Señores Representantes y el mismo Sr. Diputado que verán ya satisfechos los nobles objetos que tuvo en vista, se servirán continuar la discusion del proyecto en general.

SR. LOZANO. Voy á hacer una explicacion. Cuando yo entré en la Sala, pensé hacer oposicion formal á que los Señores, Representantes tomasen conocimiento de este asunto por los motivos que ya he indicado; pero desde que el Sr. Miembro de la Comision, que habló primero, adujo por sí mismo esta cuestion y la razonó, yo hice ánimo de retirar en el momento mi proposicion; y solo creí conveniente presentar á la H. Sala como una observacion para que hiciese un pronunciamiento en el particular; el mismo que ahora exijo y con mas razon, desde que ótro Sr. Diputado miembro tambien de la Comision ha ilustrado mas la cuestion. Señores, las razones que se han aducido son todas de pura induccion, y son bien inducidas; son tambien de interpretacion y bien interpretadas, pero no son directas, ni categóricas. De consiguiente, para asegurar la sancion de esta ley, y para que nunca se diga que se ha transgredido la ley citada, es bueno que recaiga la resolucion de la H. Sala, diciendo que está en el caso de poder entrar en esta cuestion sin infringir la ley de 8 de Abril. Yo mismo he de votar á este respecto; y de esta manera se evitará que otra vez se haga una interpretacion tal vez violenta, porque si hoy se obra de un modo interpretativo y con acierto, mañana no será así, y de hecho se querrá proceder. Asi es que, para asegurar mas la resolucion de la H. Sala, pido que préviamente se pronuncie, obrando conforme á reglamento.

Se puso á votacion la cuestion prévia del Sr. Lozano, y resul-

tó la negativa; en su virtud, continuó la discusion en general.

SR. LAHITTE. Señor, sin volver sobre el punto, que se acaba de votar, porque respecto de él la Honorable Sala se ha pronunciado ya. diré algo sin embargo en la oportunidad de hablar sobre el proyecto, con relacion á esa misma indicacion del Sr. Diputado, y es lo siguiente. Sr., es preciso que no olvidemos que el Gobierno puede de dos modos exigir una resolucion de la H. Sala; ó proponiendo un determinado proyecto para que sobre él se pronuncie, ó exigiendo una medida, sin proponerla, sobre ciertas necesidades. Y tan cierto es que la H. Sala contesta ó satisface directamente al Gobierno ocupándose del mismo proyecto que él ha presentado, como ocupándose de una medida propuesta por una de las Comisiones que tienda á satisfacer la misma demanda del Gobierno. En uno y otro caso es preciso una esplícita declaratoria de la H. S., y en el último caso se halla el proyecto de que nos ocupamos. El Gobierno ha pedido en general la cooperacion de los Señores Diputados en órden á la hacienda pública, y ha dejado al arbitrio, patriotismo y luces de los Señores Representantes el adoptar todas aquellas medidas que tiendan á salvar el pais y á satisfacer las exigencias públicas—Desde que esto es así, el Gobierno ha dejado un campo abierto sin límites, y la Comision y la H. Sala están en aptitud de proponer, la una, y sancionar la otra, todas las medidas que consideren conducentes.

Este no es el primer ejemplo que tenemos despues de sancionada la ley de 8 de Abril de 1835—Cuando el Gobierno se dirigió por primera vez á los SS. RR. sobre este negocio, ¿presentó proyecto? ¿pidió una determinada medida? No Señor; presentó el cuadro de las necesidades públicas, y pidió los medios de satisfacerlas. La Comision de Hacienda presentó un proyecto, y es verdad que durante la discusion de él el Gobierno introdujo otro en la H. Sala; pero no desconociendo, porque no podia desconocer la competencia de la Sala para sancionar aquel proyecto.—Pues hoy estamos en igual caso, está vigente la misma demanda del Gobierno, y la Comision ha podido presentar este proyecto sin necesidad de una especial determinacion de declarar á la Sala la competencia de sancionarle.

Volviendo ahora, Señores, por un momento la vista al proyecto que nos ocupa, diré que el Sr. Diputado miembro de la Comision, que habló primero en este negocio, ha ilustrado la materia, considerando la medida propuesta por el aspecto de su conveniencia. Seguramente, Señores, que la sola consideracion de esta conveniencia deberia decidirnos á obrar en el sentido de la Comision. Pero como todas las medidas, principalmente de este órden, tienen contra sí algunos inconvenientes, porque no hay una ley sobre la tierra que no produzca algun mal, porque toda ley es un mal, como decia con mucha propiedad un escritor jurisconsulto ingles, y decia muy bien, es del Legislador balancear las conveniencias y las disconveniencias, los bienes y los males para adherirse á aquel lado de donde resultan mas bienes. El proyecto que nos ocupa ¿puede ofrecer algunos inconvenientes? Sí, los ofrece sin duda; pero ellos desaparecen á la vista del cúmulo de bienes que ofrece el mismo proyecto mirado por el lado de su conveniencia. Y desde que esto sea así, desde que se sienta esta necesidad, el Legislador no debe trepidar un momento en sancionarle, porque sus sufragios deben ir siempre al lado de la conveniencia.

Señores, se objeta, no en la H. Sala, pero fuera de ella he oido proponer algunas objeciones al proyecto; objeciones que abultadas por las preocupaciones de unos, por el interes de otros, por el error de estos, y por la equivocada buena fé de aquellos, es preciso desvanecerlas en este lugar, para que ellas no puedan prevalecer contra la verdad. Señor, desaparecerá (se dice) el comercio extrangero, aun cuando se restablezca por la desaparicion del bloqueo; porque el comerciante no podrá convertir sus efectos sino ó en billetes de papel que no les sirven para exportarlos, ó en frutos del pais que acaso no les convenga exportar, ó en moneda de oro en cuya exportacion estaria precisamente su conveniencia. Pero Sres., este argumento presentado así, si es que puede producir algun efecto, solo puede ser momentaneo, porque no se considere bien. El comerciante que trae efectos á este pais, ya se sabe que los trae para vender, y que los vende en la moneda del pais. Ya se sabe que esta moneda del pais no le sirve para esportarlo ó llevárselo. ¿Y que hará con ella? ó llevará producciones del pais, ó llevará moneda metálica. Si lo primero, el pais reporta una conveniencia de esta esportacion; y si lo segundo, se verá que no puede llevarla, porque se prohibe. ¿Pero no reconocemos que hay otra ley existente que prohibe la extraccion del metálico? Y en este caso ¿habrá temor de que hoy desaparezca el comercio porque no sea permitido al introductor convertir sus efectos en metálico para extraerlo? no Señor. Si algun mal hay en esto, lo habria hecho la ley anterior; y tampoco lo ha hecho; pero la presente de ningun modo. Se prohibe comprar lo que no puede exportar, y no puede exportar lo que la ley le prohibe que exporte, que es la moneda metálica. Así que esta ley no puede tener ningun efecto sobre la mas ó menos introduccion de mercaderias extrangeras. Se me dirá que se quita á los hombres esa libertad ilimitada ó casi ilimitada para contratar: que las monedas metálicas vienen á ser una cosa estancada desde hoy en nuestra sociedad, y no tiene destino ó aplicacion alguna; convertimos precisamente el valor mas preciso de lo que sirve al comercio en un valor inútil. y yo digo que no, que esto es una equivocacion. El oro y la plata servirán como hasta aquí para todos los contratos. El que quiera oro, lo podrá adquirir, sirviéndose de él como moneda en sus contratos, ¿pues qué acaso lo prohibe este proyecto? ¿prohibe acaso los contratos en metálico? No Señor, lo que prohibe es comprar el metálico por papel, y papel por metálico: lo que prohibe es que desmonetizándose la moneda metálica, se convierta en un artículo de comercio, cuyos efectos tiranicen la sociedad por la misma influencia que él tiene sobre la moneda circulante. Asi que no es cierto que las monedas metálicas quedan sin destino en nuestra sociedad, pues continuan con el mismo destino que hasta aquí, porque ya digo, que el proyecto no prohibe al extrangero introductor que venda á metálico sus efectos; lo que no puede es exportar el oro; y este resultado no es de esta ley, sino de otra anterior. Por consiguiente, con este resultado no se objeta á la presente ley sino á la que ya existe. Lo mismo digo, Señores, respecto á la introduccion del metálico de las provincias del interior. ¿Pues qué el comerciante del interior viene con efectos á llevar onzas? no Señor, al contrario, viene con metálico á llevar efectos. Pero el que quiere llevar onzas puede llevarlas. ¿Acaso se los prohibe? Traerá sus efectos, los venderá á onzas, si las necesita para exportar ó á papel, si para emplear el producto en compra de otros efectos. Pero sobre todo, ya he dicho que el comercio exterior es de exportacion de efectos no de oro. Y sobre todo, Señores, ¿no se ha visto desde la aparicion del proyecto una alteracion en los cambios despues que habiamos visto las onzas estacionadas en cierta proporcion? Si fuese alarmante, si produgese todos los inconvenientes que se nos objetan, ¿no habría producido un efecto contrario? Por otra parte, Señores, no olvidemos que aun estos mismos inconvenientes, si lo fueren, desaparecerian, desde que el proyecto abre la puerta para salvarlos. ¿Es un trafico honesto, es un contrato de aquellos que merecen la autorizacion legal, el que trata de celebrarse? La ley dice al que quiera celebrarlo: obtenga Vd. la licencia del Gobierno, que se le facilitará sin dificultad: mientras que cierra la puerta á esos contratos conocidamente de agio, que minando en sus bases hasta la moral pública, ponen en conflicto todas las clases de la sociedad, el crédito del Gobierno, y hacen pesar sus efectos de un modo onerosísimo sobre los menesterosos. Los efectos del proyecto, Señores, son prohibir el mal sin cerrar la puerta al bien; porque á este le facilita su subsistencia por los medios que él indica.

En fin, Señores, dejando á otros Sres. Diputados que pronuncien sobre el particular, concluyo pidiendo que el proyecto sea admitido en general.

SR. MANSILLA. Si como individuo de la Comision no hubiese suscripto este proyecte, desde luego me conformaria con votar por él, sin tomar la palabra, porque confieso que no puede agregar una sola razon que pueda influir en el animo de los Diputados para admitirlo en general y sancionarlo tal como está redactado, pero en circunstancias de esta clase perteneciendo como pertenezco á la Comision y habiendo firmado, no quiero omitir que se sepa todo el convencimiento en que estoy de la conveniencia que resultará de la adopcion de él. Quiero que sea público, y si esto puede de algun modo producirme algun compromiso como miembro de la Sala, que se sepa que me adhiero gustoso apesar de cuanto me pueda resultar.

Repetiré lo que acaba de decirse, que los bienes que ha producido la sola aparicion del proyecto, son bien notorios, son tocantes: sabemos que en los pocos dias que ha visto la luz, ha producido una baja de quince ó diez y seis pesos en las onzas: y que como de los principales motivos porque yo deseo que el sea sancionado, es porque considero que pone una traba á los enemigos del órden, á los unitarios maquinadores, que de todos modos, y por todos los medios procuran hacer mas dificil la posicion del Gobierno. Ellos, si Señores, son los que principalmente causan la alteracion de la moneda metálica, porque siempre espavoridos á causa de su perfidia y traicion, temerosos de que les alcance la mano justiciera del Gobierno compran metálico para tener medios de fugar, é irá incorporarse con sus dignos aliados en el estado vecino. Ellos de este modo y ocupados en al ajio con la intencion mas depravada son los verdaderos asesinos de la Patria. Repito que quiero que se sepa mi opinion, y que he subscrito este proyecto, porque lo considero el contra fuego que se les debe oponer á los implacables enemigos del Gobierno.

La Sala admitió el proyecto en general, y pasó á considerar el artículo 1.°

SR. LOZANO. Hace tiempo que yo he deseado una medida que cortase y acabase el agio tan reprobado en todas las Naciones y tan dañoso á nuestro estado; y cuyas medidas fuesen capaces de destruir todas las maquinaciones y maniobras que se sienten con grave perjuicio y mengua de nuestra moneda. Estos deseos los he manifestado repetidas veces á muchas personas influyentes, y hoy los veo comprendidos en este proyecto: pero yo creo que siendo una materia bastante importante y muy delicada, al considerarla debemos caminar con mucho pulso y con la sonda en la mano. Despues de estar en inaccion tanto tiempo sin ninguna medida, vamos á hacer un ensayo de golpe sobre todos los efectos, y sobre todas las cosas. Pienso pues, que tomado el proyecto desde su 2.° artículo hasta el fin, seria lo bastante por ahora para lograr los importantes objetos que han conducido á la H. Comision, porque con ellos está atacado y desbaratado el agio, que es nuestro objeto y único título que justifica nuestra medida; mientras que el articulo 1.° no provee otra cosa que inconvenientes, retardos y dificultades insuperables al comercio escaso que hoy tenemos, al paso que no es una medida que llena el objeto que se propone la Comision, y que embarazará al mismo tiempo las graves atenciones del Ministerio que debe ocuparse de las licencias y conocimientos de estos contratos, y que á la vez seria preciso nombrar un Ministro *ad hoc* para la atencion de estos permisos y transaciones que serán innumerables y varias las peticiones de pequeñas cantidades desde dos hasta veinte onzas, y que seria de necesidad concederlo. Todo esto, causaria muchos gravámenes al Ministerio, y perjuicios considerables al comercio, sin que deje un efecto saludable al fin que se propone, porque todos ocurrirán por su licencia y todos harán sus transaciones en el tamaño de sus compromisos y necesidades. Considero pues, innecesario y perjudicial este artículo 1.° por las razones indicadas, y porque no tiene caso alguno desde que su prohibicion es á toda cantidad grande y pequeña no hace excepcion á ningun valor, estancando con esto toda transacion mercantil, que muchas de ellas necesitan hacerse con brevedad y urgencia, y no dar espera á obtener la licencia del Ministerio. Tiene tambien el inconveniente del término que no es una friolera; porque nada menos debe durar mientras dure la moneda corriente. Mañana se estenderá el comercio y se acrecentarán las necesidades de sus transacciones que serán inumerables. De las provincias interiores, vienen constantemente libranzas por correos, por pasageros, de todas cantidades, y todo esto sufrirá un atraso, lo mismo que en el comercio del Estado Oriental y Brasil, mientras que todas estas letras y libranzas proceden de puro comercio y de objetos justos y lícitos que están en el ánimo de los Representantes su admision, su giro y su realizacion; á cuyo efecto facultan al Ministerio para que otorgue la licencia de estos negocios, y que no obstante esto causa perjuicio la demora que ocasiona la solicitud, y mientras que estos negocios no son los que forman el agio que es nuestro objeto destruir y atacarlos de un modo radical y de que yo estoy pronto á cooperar de mi parte.

Vuelvo á decir que en deseos en este particular dificilmente se me excederá, pues hace mucho tiempo que lo he indicado á personas que podian influir para que se tomase una eficaz medida. Pero ya he dicho que debemos caminar con pulso y con sonda en mano: es muy delicada la materia, y para hacer el primer ensayo, es muy bastante atacar el directo camino del agio, como se verá logrado adoptando todo el resto del proyecto á excepcion del artículo 1.° que se disente. Tiempo tenemos para observar la suficiencia de la medida, y que no resultasen los efectos deseados, entonces aplicaremos todos los demas medios que fuesen precisos, y en este caso se hará con un conocimiento mas práctico y mas cierto para proceder con seguridad, y con buenos efectos; al mismo tiempo que entonces la imperiosa necesidad justificará mas y mas nuestra resolucion.

Es pues por lo tanto que creyendo yo como creo, que los artículos 2.°, 3.° y 4.°, proveen lo suficiente para el objeto que nos proponemos, estemos solo á estos artículos, mucho mas cuando el artículo 2.° podemos mejorarlo no permitiendo que se conceda licencia por el Ministerio á los depositos de onzas y de plata, porque aqui es donde ha nacido el agio y el acopio del metálico. A virtud pues de estas razones, pido que por ahora quede suprimido el artículo 1.° como innecesario y perjudicial al comercio, y á las atenciones del Ministerio.

SR. GARRIGOS. Habria deseado que el Sr. Diputado al manifestar estar en oposicion á el artículo 1.° y conforme con todos los demas, conciliase el medio de que quedase una obra perfecta; porque á mi ver solo sancionaria la Sala del modo indicado una ley imperfecta, semejante á un cuerpo sin cabeza, ó á una obra sin fundamento que la apoyase.

El artículo 1.° señores, es la base escencialísima de todo el proyecto. De él emanan todos los demas artículos con el cual tienen una relacion intima. Pero el H. Diputado ha manifestado en contra del artículo dificultades inmensas que yo no las considero tales y voy á procurar desvanecerlas.

Despues de lo que se ha dicho al tratarse el proyecto en general, parece que seria escusado el reproducir que no hay ese temor que se anuncia, para creer que el proyecto pueda obstruir el comercio, tanto del esterior como del interior, pues que de ningun modo se impide el cambio, ni compra ó venta del metálico; solo se exige que sea con el permiso del Ministro de Hacienda; mas se dice: que esto ofrecerá grandes embarazos por las demoras en el despacho, porque las demandas serian muy frecuentes y que esto no podria hacerlo un solo Ministro sien o tal vez preciso nombrar otro Ministro al efecto. Señor, el Ministro de Relaciones Exteriores, á mas de las inmensas atenciones que tiene á su cargo, tiene el despacho de los pasaportes, y esta tarea es infinitamente mayor que la que puedan ofrecer los permisos que se hayan de presentar para este objeto, y sin embargo es un negocio que gira con gran facilidad porque son muy marcados los individuos á quienes debe impedirse la salida, pues en el mismo caso estará el Ministerio de Hacienda. No habrá que demorarse sino un corto periodo de tiempo; y comparese esto con los grandes bienes q' traerá impedir que el agio marche adelante. Se dice tambien que seria necesario no sugetar á permiso cantidades diminutas; pero desde el momento que se permitiera una pequeña cantidad, se daria márgen al abuso, y esto es lo que se debe evitar.

Se ha observado por el H. Diputado que hasta aquí no se habian tomado medidas; y que al tomarlas ahora era preciso hacerlo con la mayor circunspeccion; pero señores, esta no es una razon, el que si hasta aquí no se han dictado providencias, deban de adoptarse ahora, tampoco nunca se habia visto en juego el agio de un modo tan activo com al presente, y que mayores males haya causado: y cuando se han empleado maniobras subterraneas y que han llegado á la altura que vemos no es posible desentenderse de un mal que va creciendo cada dia. Es pues llegada la oportunidad de que la Legislatura se ocupe de esta medida y de no hacerlo asi, seria vituperable nuestra indiferencia. Así que coincido con el Sr. Diputado en la necesidad que hay de tomar una determinacion para cortar el agio y he de votar por el artículo 1.°; porque él es la base de todo el proyecto; y no poniendo está traba á los agiotistas, seria ilusoria la sancion de los articulos siguientes, que son emergentes del que ahora nos ocupamos.

Despues de declarado el punto por discutido fué aprobado el artículo 1.° y se pasó al 2.°

SR. RIGLOS. Yo desearia, cuando llegue el caso de la votacion, que se subdivida este artículo en dos partes, porque así como estoy conforme con la parte substancial del artículo, no lo estoy por el 2.° miembro que él propone.

No es tanto para aliviar al Sr. Ministro de Hacienda de las numerosas peticiones que tendria sobre sí: lo hago porque algun pedimento que haya de algun verdadero mérito, lo ponga en conflicto para infinitos que pudieran seguirle aun cuando no tuvieran motivos tan recomendables.

Yo rindo un cumplido homenaje al actual Sr. Ministro de Hacienda, y creo que mi indicacion, que comprende la segunda parte del artículo en modo alguno puede desdorar el brillo de sus funciones públicas; pero me parece que del modo que se presentó redactado, no llenará el objeto importante que él propone. Si se pusiera á votacion del modo que está redactado, me veria muy embarazado para votar, á pesar que simpatizo con el espíritu que el artículo envia.

Desearia que los Señores de la Comision dijeran algo sobre si mis observaciones valen el que combatan la indicacion que yo he hecho, ó la admitan.

SR. LAHITTE. Durante la discusion de este segundo artículo me ha asaltado una objecion contra él; y no quisiera votar sin tener mi conciencia enteramente tranquila.

A mi me parece que sancionado el primer artículo, desaparece la razon que ha tenido la Comision y la Sala para la sancion del 2.° Crea un mal sin producir bien; porque desde el momento que queda inhibido el contrato de compra y venta de metálico por papel ¿qué mal puede temerse de la garantia que se dé de onzas de oro por deuda de moneda corriente? Yo tenedor de onzas de oro que no quiero deshacerme de ellas, ni puedo venderlas y necesito moneda corriente, conservando el señorío sobre estas onzas, puedo fácilmente obtener moneda circulante en la plaza dando en garantia onzas de oro. Este es un bien que si no tiene contra sí algun abuso, es preciso sostenerlo. Me ocurre ahora, que despues de inhibida la compra y venta, ya no puede tenerse nada de esos depósitos, porque hoy no puede hacerse el abuso que antes se hacia. Antes hemos visto á un individuo tenedor de cierto número de onzas pedir una cantidad de moneda corriente, dando en garantia onzas: con esta cantidad compraba otra vez onzas, y repetia la misma operacion diferentes veces, resultando de aquí que las onzas tomaban mayor valor en razon de la demanda repetida de un solo individuo. Pero desde el momento que esta operacion no puede hacerse

Núm. 823.

¡VIVA LA FEDERACION!
Cuenta de la Tesorería General del Martes 7 de Mayo de 1839.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos públi. del Gob en el Crédito Públ.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasific.
ENTRADA.									
Existencia de ayer 6..........	74,512 1¼	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	384,600	4,424,000	1,630,620 1¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesoreria segun la ley........	27 4½								
Trasladados de Receptoria..........	19,300								
	93,839 5¾	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	384,600	4,424,000	1,630,620 1¾
SALIDA.									
Billetes renovados..........	" " " "	" "	" "	" "	" "	" "	13,800		
Premio..........	949 4								
Al Contador General encargado de la Comisaria para racionar la Marina	3,200								
Existencia que queda hoy..........	89,690 1¾	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	370,800	4,424,000	1,630,620 1¾
	93,839 5¾	5 3¾	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	384,600	4,424,000	1,630,620 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

N.° 824.

¡VIVA LA FEDERACION!
Cuenta de la Receptoría General del Martes 7 de Mayo de 1839.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 6...	1,540 2½	16 6½	" " "	9,120	97,220 2½	289 5
Papel Sellado..........	16 000					
Correos..........	300					
Policia..........	1,865 4					
	19,705 6½	16 6½	" " "	9,120	97,220 2½	289 5

HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General..	19,300					
Existencia	405 6½	16 6½	" " "	9,120	97,220 2½	289 5
	19,705 6½	16 6½	" " "	9,120	97,220 2½	289 5

Buenos Aires, Mayo 7 de 1839.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

mediante la inhibicion que hemos sancionado por el artículo 1.º, me parece que el prohibir el empeño de las onzas de oro y privar á los particulares de los bienes que reportarian de aquí, no vá á cortar abuso, porque ya está cortado. Me ha saltado en este momento esta duda, y yo creo que á la sociedad y á los particulares no debe ponerse mas trabas que aquellas precisas para evitar el abuso, si estoy equivocado, desearia se me desvaneciese esta duda.

SR. LOZANO. Tuve el gusto de anunciar que se podia mejorar el artículo 2.º en beneficio del objeto que nos proponemos cuando hablé sobre el artículo 1.º, pidiendo que por ahora se suspendiese, creyendo por bastante todo el resto del proyecto desde el artículo 2.º que está en discusion. Ahora, pues, es llegado el caso de pedir, como pido, que se suprima la segunda parte de este artículo, que faculta al Ministerio para otorgar licencia en los depósitos de onzas á que se refiere el expresado artículo. Acaba un Sr. Diputado de pedir esto mismo, y yo que antes lo habia anunciado me ratifico mas desde que ha sido segundado por el H. R. á que me refiero, pues que sus fundamentos están en conformidad con los mios, porque de esos depósitos ha sido el agio, y de ellos nace el origen del mal que sufrimos, porque ahí ha sido el taller donde se han acumulado los grandes acopios de onzas, cuya recoleccion es la que ha dado un caprichoso valor al oro, y de aquí ha resultado el agio de esta moneda. Así es que debemos acudir á cerrar bien esta puerta como el mas favorito medio que se ha tenido para sostener esta clase de especulaciones que tanto mal causan á nuestra moneda corriente, y que es todo nuestro anhelo sostener y conservar. Pido, pues, la supresion de la segunda parte de este artículo que ya he designado, como preciso para que la otra no quede incompleta, y pueda tener sus efectos en todas sus partes; de otro modo nada se conseguirá, porque se habrá dejado el nido de la nutricion de esas funestas especulaciones, como voy á demostrarlo.

Tengo cien onzas de oro, y se las paso en depósito á un comerciante por moneda corriente á interes, y en el mismo dia vuelvo á comprar onzas. Esas mismas onzas se las llevo á otro tenedor de billetes y se las deposito. Vuelvo á tomar billetes, y á hacer la misma operacion. Pero se me dirá que estos acopiadores cesarán ya en su empresa, porque no tienen como darles salida á sus onzas, desde que no puedan vender por la prohibicion del artículo 1.º Mas este artículo facilita la licencia del Ministerio y ellos sabrán ocultar su nombre y harán sus negocios bajo del de otra persona, eludiendo con este adbitrio todas las miras de los RR. de que no se estienda la voz de los agiotistas, y que se les encierre en el mismo seno de su codicia: frustrarán pues este cerco que se les hace, porque él tiene muchos portillos y continuarán tranquilos en su lugar. Necesario es pues, cerrarles absolutamente las puertas de su fabrica porque de otro modo continuarán en sus trabajos. Con este objeto es que pido la supresion de la segunda parte del artículo que se discute, y que faculta al Ministerio para dar licencias de depositar onzas en garantia de un préstamo de moneda corriente, porque es de aquí donde se proveen de recursos los agiotistas.

SR. LAHITTE. Quedo en la misma duda, ó el artículo 1.º es nugatorio, ó no, si se puede eludir nada hemos hecho: si no se puede eludir no hay el temor del depósito, porque entonces no se puede comprar. ¿Que haré yo con depositar onzas de oro para recibir tanta cantidad en moneda corriente, si no puedo hacer la operacion que produce el mal de comprar onzas?

SR. LOZANO. Pero se permite la compra mediante el permiso del Sr. Ministro de Hacienda.

SR. LAHITTE. Pero advierta el Sr. Diputado que se deja al juicio del Sr. Ministro la concesion ó nó segun la calidad de la persona. Y no se diga que podrán valerse de cualquiera otra persona, porque debemos suponer que la que merezca la confianza del Sr. Ministro, á este respecto, será persona de moralidad conocida, y personas de esta clase no se prestan á esos manejos. En fin, Señores, huyo de empeñar un debate; y no diré mas sobre la materia.

SR. RIGLOS. Cuando alguna vez he asomado algunas observaciones, nunca he tratado de triunfar. Estoy desposeido de capacidad y decision para poder y querer convencer por una larga discusion. Por lo comun tengo por principio en estos casos salvar mi juicio, nada mas; pero no quita eso que yo pueda hacer una ú otra observacion al Sr. Diputado que me ha precedido. No me parece que habiéndose sancionado por la Sala el artículo 1.º quede el 2.º invalidado, ó que es de muy poca importancia la hipoteca de las onzas de que trata. Hoy no se podra probablemente cometer ese abuso es verdad; pero podria hacerse en cantidades menores, valiéndose de segundas ó terceras personas, y de este modo venir á formar una especie de oposicion ó accion contraria á lo saludable del primer artículo. El individuo que tenga onzas, si no hace una ofensa á la moneda circulante cuando los hipoteca constantemente, presenta estos casos de desconfianza; y valiéndose de estos medios, cree que sus objetos ó intereses están conciliados con seguir el mismo sistema; con aconsejarlos á otros, y por estos medios, de ningun modo vendria á tener cumplido efecto el artículo 1.º

Yo no podré votar por el que se discute en los términos en que está: he asomado las indicaciones que he creido convenientes á las que hizo el Sr. Diputado que se opuso á la 1.ª y 2.ª observacion. No me han convencido y aun me han hecho acordar que las observaciones de un Sr. Diputado que se opuso al artículo 1.º, no han dejado de tener alguna afinidad con las observaciones q' yo he hecho al 2º. Tan importantes las creo q' no solo estoy, y votaré por la primera parte del artículo que discutimos sino por quitarle una especie de contra efecto que tiene por el 2.ª miembro. Así es que me ratifico en lo que dije al principio, que votaré por su primera parte.

Fué sancionado el artículo 2.º é igualmente todos los demas que contiene el proyecto.

Concluida la órden del dia se alzó la sesion.

Es copia—

(El Diputado Secretario)

Lucas G. Peña.

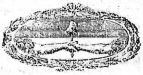

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, MAYO 8 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

r o d i a r t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
d i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u z
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z p
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
e e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
t s e e u q z u r c a t n a t a c r u z p o r s e r
i o s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i
r p t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
u i r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
m a i t s e e u q z u r u z p o r s e r i m p o
n o s a r i t s e e u q z u z p o r s e r i m p i r

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 4.

D. Clemente Gallastegui, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 6.

D. Antonio Paez, 1 sobrina, 2 esclavos, Montevideo.
Eduardo Lumb, Rio Janeiro.
Nicolas Calvo, id.
José Monticheli, id.
José Carlos Vormayr, id.
Eduardo Fabre, su esposa, 1 hija, Francia.
Jacobo Elia, Entre-Rios.
José Domingo Astorga, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 7.

Da. Dolores Morales, Montevideo.
Margarita del Valle, id.
Dolores Oporto de Lozano, 3 hijos, Rio-Janeiro.
Rufina Galan, id.
Pedro Zaenens, Corrientes.
Pedro Rosa, Génova.
Cesario Fernandez, Entre-Rios.

MARITIMA.

Goletita americana *Tender*, para Montevideo.
Goleta *Eufracia*, para id.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Jardin del Retiro.
Calle de la Esmeralda N.° 300.

FUNCION DE VOLATIN,

El Jueves 9 de Mayo de 1839.

El empresario tiene el honor de ofrecer á los habitantes de esta capital, que para el dia indicado se excibirá la funcion que á continuacion se expresa, la que será desempeñada, con todo el lucimiento que merece, pues nada omitirá la Compañia para su mejor brillantez.

Primero.—La Sra. Guillerma ejecutará las mas dificiles actitudes en una variacion de baile en la cuerda tirante.

Segundo.—El jóven Gervacio hará una marcha en la cuerda, con un sable en cada piè, y por conclusion se sentará sobre un asiento de puñales, y entre estos una botella que se colocará en la misma.

Tercero.—La niña Manuela concluida una variacion de baile, hará una marcha con una bandera en cada mano.

Cuarto.—El jóven segundo, bailará unas cuadrillas concluyendo con un gran salto donde salvará dos cintas.

Quinto.—El Sr. Castañeda despues de un hermoso baile se le colocará una silla en la espalda donde irá una niña incada, haciendo él esta dificil marcha por su equilibrio.

Sexto.—El Payaso bailará en la maroma guardando el dificil equilibrio de poner un balde de agua en la misma sostenido por una espada, la que irá libremente sin ser amarrada con cosa alguna que la sostenga, y por conclusion tomará un jarro de agua del mismo balde, el que será sacado con un pié.

Septimo.—La Sra. Guillerma, bailará unas cuadrillas concluyendo con un minuet federal.

Octavo.—El Payaso ejecutará la graciosa escena del DENTISTA.

Dando fin á tan lucida funcion con la salida del hermoso petizo SULTAN.

m7—3p. *A las* 3½

Arte de Nebrija.

SE está preparando una nueva edicion de esta gramática latina, reformada por los RR. PP. de la Compañia de Jesus en Buenos Aires; la que servirá para el curso de latinidad que se enseña en sus escuelas. Se dará al publico, á mas tardar dentro de veinte dias, á un precio acomodado por la Imprenta del Estado *calle de Chacabuco No.* 19; á donde se hallarán tambien las demas obras que completan los estudios del Colegio de dicha Compañía.

☞ El curso de filosofia está concluido, los Sres. Suscriptores que han tomado la primera parte pueden ocurrir cuando gusten por el completo de la obra. m8—tf

Interesante.

SE vende la excelente obra: historia general de España; por Mariana en dos tomos grandes, en la calle de la Federacion No. 81. m8—3p2a.

Arboles y plantas de
FLOR Y DE ADORNO.

EN la quinta de Barracas sita al pié de la Barranca de la Convalecencia formando esquina con la calle sola y la que vá al puente, hay de venta injertos de naranjos enanos, imperiales, selecta del Janeiro, monstruosas de Mr. Prudant y otras clases de limon real, limon dulce, lima dulce del Janeiro, injertos de damazco, de cereros y ciruelas de varias clases, de duraznos, manzanos y perales de muchisimas clases, nisperos de japon, olivos, nogales, almendros avellanos, granados, parras y cepas moscatel y otras, sauces llorones, paraisos y otros árboles de varias edades: muchas plantas de flores y de adorno: entre ellas lilas, alteas rosadas y blancas dobles, alaterno, laurel, rosa doble, brocamelias, tunas de varias clases, mosqueta pomposo, rosales de borbon, vellota y otras, jazmines de Chile y amarillo, madre selva calas y otras muchas plantas. m8—tfc.

Se venden

UNAS puertas de esquina con sus marcos correspondientes, y una de trastienda; son de cedro de primera de buen uso: el que se interese en ellas ocurra á la calle de la Libertad No. 242 donde encontrará con quien tratar. m8—3p.

Aviso interesante.

SE vende una pulperia á precios equitativos; es de corto principal y en paraje muy ventajoso: el que se interese ocurra á la calle de la Victoria, de la Plaza de Lorea tres y media cuadras para el campo en el mismo hueco de los olivos, encontrará con quien tratar. m8—3p.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.
En la tienda calle de la Federacion No. 335.

Hoy Miercoles 8 del corrientes á las 11 en punto de la mañana se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha tienda que consisten de—

Zarazas, bramantes, lienzos, pañuelos de varias clases,
Ropa hecha de varias clases,
Ponchos ingleses y de paño,
Gergas y otros tegidos del pais,
Espuelas, estribos, recados, frenos y otra porcion de artículos de campo, con otros varios efectos que forman el surtido de dicha tienda; alguna yerba paraguá y azúcar.

POR J. J. ARRIOLA.
Reconquista núm. 14.

Articulos de tienda &c.

EL VIERNES 10 del corriente á las 11 de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura los siguientes restos de una tienda; zarazas, lienzos de algodon, paño azul y grana, pañuelos de casimir, dichos de algodon con fleco de rebozo, gorros de lana catalanes punzoes, ponchos ingleses de algodon, muselinas listadas, cocos franceses color punzò, pequines para trages, chaquetas de paño azul y grana, algunos restos de bayeta de dos frisas, dichos de cotines y lanillas, id. de arpilleras, cocos ingleses floreados, ponchos de lana, algunas medias de algodon y de seda de patente, pantalones de paño, pañuelos punzoes de algodon, cintas de liston surtidas y de razo, bramantes de algodon fino y regulares, trué de hilo y brin de id., otros restos de zaraza de colcha, sobrecinchas, tiradores y sobrepuestos de cuero, varios otros restos de generos, artículos de merceria, pávilo para velas &c. &c.

Al mismo tiempo se rematará 1 docena de sillas de esterilla, 1 cuja mediana, 1 mesa de caoba para leer, 1 par de mecheros de 5 luces y un carro ingles de transporte bueno.

POR PEDRO J. DIAZ
Y HERMANO.

Calle de Representantes No. 21.

Hoy Miercoles 8 á las 11 en punto se rematará á la mejor postura un surtido de efectos nobles, cuyo pormenor es como sigue.

Zarazas, mahones, terciopelos, bramantes y lienzos de varias calidades, paños, casimires, bayetas, merinos franceses é ingleses, gorros de lana punzoes, tiradores de punto y cinta, pañuelos de reboso de varias clases, id. de manos, cotines, bombasis y otros muchos artículos que se mostrarán al tiempo de la venta.

Tambien se venderán al mejor precio varios restos de una tienda entre los cuales hay algunos pañuelos colchados y de tibet.

Igualmente se rematará sin limitacion de precio una partida de fresadas cordobesas.

Asi mismo una partida de lienzos y bramantes recien introducidos en esta plaza.

AVISOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Judicial

EN las tardes de los dias 7, 8 y 9 del corriente mes, bajo las galerias de la casa de justicia y por órden del Sr. Juez de primera Instancia Dr. D. Cayetano Campana, se han de hacer almonedas y remate en la última de ellas de 8 cuartos de tierra de á 16 varas de frente con 80 de fondo, situados en la calle de Venezuela cuartel 25 tasados en la cantidad de 6,030 pesos cuyos terrenos pertenecen á la testamentaria de D. Anastacio Sosa. Quien se interese en ellos ocurriendo á la oficina del que subscribe se franquerán sus pormenores. Buenos Aires, 4 del mes de América de 1839.

m6—3p *Mogrovejo.*

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Cayetano Campana se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la casa de Justicia los dias 7, 8 y 10 del que gira á las 4 de la tarde una casa perteneciente á la testamentaria de D. Antonio Viales en esta ciudad, calle de Corrientes núm. 268 tasada en 19,380 pesos moneda corriente. Buenos Aires, Mayo 3 de 1839. *Teodoro Montaño,*

m6—3p Escribano Públ. y de No.

DOÑA Bruna Dabué de Pereira, D. Martiano, Da. Carolina, madre, hermanos y demas deudos de la finada **Doña Baldomera Pereira,** (Q. E. P. D.) suplican por este aviso á las personas de su relacion que por algun olvido involuntario del repartidor no hubiesen recibido esquela de convite para el funeral que por dicha finada se ha de celebrar en la Iglesia de San Francisco el Miercoles 8 del corriente á las diez de la mañana, tengan la bondad de acompañarlos, obsequio á que quedarán reconocidos. m6—5p

CONCURSO
DE
D. José M. Esteves.

SE les previene á los acreedores que no se han presentado á percibir el cuarto dividendo de cinco por ciento en el plazo que se fijó al efecto, y que espiró el 30 de Abril último: se proroga este hasta el 31 del corriente Mayo, debiendo ocurrir á recibirlo á la calle de las Piedras en los altos de la casa núm. 45 ó en la calle del Tucuman núm. 26; en la inteligencia que cumplido el indicado término los encargados de la distribucion cesarán en su comision y se les seguirán los perjuicios que son consiguientes y hubiese lugar en derecho á los acreedores omisos. Mayo 4 de 1839. m6—8c

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso á los acreedores del concurso de Don Juan Jorge Vermoolen.

HABIENDOSE presentado al Tribunal de Comercio el síndico de dicho concurso, pidiendo una convocatoria de acreedores, para dar cuenta del estado de él, ha dispuesto el mismo Tribunal se convoquen para el dia 10 del presente en el Salon de su despacho, á las once sin falta alguna, al expresado objeto, y á la que deberá asistir para presidirla el Sr. Teniente de Cónsul Segundo D. Ramon Villanueva: se avisa y publica para inteligencia de los interesados, por disposicion del Tribunal.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1839. *Antonio F. Gomez,*

Escribano primero del Consulado.

m3—7p.

Para emplear moNEDA.

Se vende un chacra con bastante terreno para labranza y ganado lanar, y tambien vacunos con hermoso edificio y arboledas; situada como á 4 leguas de la ciudad en el partido de Quilmes; tiene como 3,000 cabezas lanar, inclusas algunas mestizas finas, y como 200 de vacuno tambero; otros varios edificios en los puestos, y muchos útiles y muebles del establecimiento: y habiéndose determinado hacer la venta á precio módico del corriente de plaza. Los que interesaren en la compra, podrán imponerse de los demas pormenores, &c., ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista No. 14. m3—15s.

MEMORIA
SOBRE
Los Pesos y Medidas

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ó en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

VOCABULARIO
Ó YA SEA
Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.

Precio—Docena á $24

Ejemplares sueltos á 2 ps. 4rs

VOCABULARY
OR
Introduccion to the Spanish language

NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.

Price—$24 per dozen

$2. 4 rs. single copies.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Policia.—

HABIENNDO sacado el Comisario que firma los sueldos de las Comisarias de Campaña correspondientes al presente mes, pueden los Sres. apoderados ocurrir á cobrarlos desde el Jueves 2 del entrante. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Pedro Romero.

¡VIVA LA FEDERACION!

EXISTEN en poder del que firma los haberes del corriente mes de Abril de los empleados de la Planas Mayores Activa, Inactiva, del Norte y Andes, pueden ocurrir desde el primero de Mayo á la calle de Cuyo No. 237 para ser satisfechos desde las 10 de la mañana. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Lorenzo Rojo.

¡VIVA LA FEDERACION!

¡MUERAN LOS UNITARIOS!

HABIENDO recibido el haber del mes de Abril, los Señores jubilados ocurriran á percibirlo.

MONTEAGUDO.

Barandas de fierro
VISCAINO,

HAY de venta en el Martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 107 m1—tfs.

Se vende

UNA quinta que tiene 7 cuadras de frente y 6½ de fondo, con tres cortes de monte, cada monte de mil pesos. Tiene por separado muchos arboles de frutas esquisitas situada en los terrenos de la Chacarita. Darán razon calle de Cangallo No. 105. m7—3c.

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cayetano Campana, se previene al público, que en la tarde del dia 8 del corriente mes, ha de tener efecto el remate anunciado por el dia 3 del presente, que no pudo hacerse por falta de pregonero de las fincas pertenecientes á D. José Guerra y Lopez, situadas en las calles de la Victoria y Lima anunciadas anteriormente, cuyas tasaciones se hallan de manifiesto en la oficina al cargo del que subscribe. Buenos Aires, Mayo 6 de 1839. *Llames.*

m7—3p

Interesante.

LOS Sres. Martinez y Caviedes, que acaban de comprar en sociedad el establecimiento conocido por el Molino de viento, previenen á los Sres. que tengan trigos para moler que van á abrir dicho establecimiento á la mayor brevedad, y que servirán con equidad y prontitud. Mientras tanto previenen igualmente que limpian trigo, ciernen harina y tienen graneros para alquiler. m7—3p.

! ATENCION——ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

Los efectos que no llevan precio en la nota siguiente, son los que por su escasez han sufrido mas alteracion en sus valores por cuya razon no pueden tener precios fijos, pero se darán con suma equidad respecto de los precios corrientos por mayor——

Cortes de vestido de muselinas pintadas finas á 16 ps.
Pequines de algodon bonitos colores finos á 12 rs.
Cambrais pintados del mejor gusto el corte á 40 ps.
Pañuelos de raso para el cuello de señora de gusto á 5 y 6 ps.
Idem de vapor de algodon de rebozo de gusto á 8 ps.
Cortes para vestido de muselina blanca de cuadros muy fina á 20 ps.
Brines blancos finos á 3 ps.
Idem plomo idem á 3 y medio ps.
Piel blanca de primera clase muy fina á 20 rs.
Zarazas de colcha finas de buenos gustos á 12 rs.
Pañuelos de cachemir de reboso de 7 cuartas á 11 ps.
Pieles de colores para ropa de niños finas á 2 ps.
Cotonias pintadas finas para chaleco á 3 pesos.
Linoes blancos finos á 2 ps.
Astracan punzó muy fino á 10 ps.
Trué de hilo plomo para chaquetas muy fino á 3½ ps.
Pañuelos de reboso de buenos gustos á 6 y 7 ps.
Idem finos de la mejor clase á 10, 12 y 14 ps!
Idem de muselina pintados para el cuello finos á 14 rs. y 2 ps.
Indianas para bestidos muy finas á 18 reales.
Merinos de algodon negros finos á 18 reales.
Paños azules finos á 27 ps.
Pañuelos merinos de rebose de nuevo gusto á 35 ps.
Paño mezcla muy doble fino á 30 ps.
Alemanisco de hilo fino á 3½ pesos.
Pañuelos de cambray guarda de colores finos á 12 reales.
Bramante de hilo fina ancho á 3½ ps.
Liverpolinas de mucho gusto, el corte de vestido á 35 ps.
Casinetas de lana, gris y negra á 8 ps.
Zarazas de buenos gustos á 8 rs.
Medias rayadas muy finas de hombre á 6 pesos.
Id. lisas id. id. de id. á 4 pesos.
Pañuelos de cachimir de algodon de seis cuartas á 7 pesos.
Alepin negro superior para vestidos de vara y tercia de ancho á 12 pesos.
Bramante regular á 6 rls.
Casimir fino medios colores á 16 pesos.
Piezas de Irlandas de hilo de 13 varas muy finas para camisas á 40 pesos.
Estambres para chalecos, colores muy bonitos obscuros á 13 pesos.
Medias de seda negras lisas de primera á 15 pesos.
Cocos para vestidos del mejor gusto.
Percalinas muy finas colores firmes.
Zarazas finas pinta menuda de gusto.
Idem entrefinas regulares y ordinarias.
Idem negras muy finas y regulares.
Muselina blanca lisa muy fina de la India.
Cambrai de yerbas blanco muy fino.
Coco blanco de la India superior.
Bretañas finísimas de yarda de ancho.
Idem id. Hamburgueses finas.
Irlandas de puro hilo muy finas.
Bramantes de hilo para sabanas de 1 y media varas.
Crea de hilo superior.
Coleta de hilo muy fina rosada.
Brines de puro hilo blanco muy fino.
Trué de algodon muy fino.
Bramantes de algodon finos y regulares.
Platilla de hilo mezclas finas y regulares.
Cotones y cotonias del mejor gusto.
Brines anchos y angostos para cortinas.
Medias blancas finas de cuchilla y lisas para Señora muy finas.
Idem id. regulares y ordinarias.
Idem id. para hombre lisas de primera.
Idem de colores para muger finas.
Idem negras superiores y finas.
Medias de seda de patente y caladas de primera.
Bayetas de dos frisas y fajuelas.
Pañuelos blancos de muselina finos.
Listados de cuadros rosados para camisas y vestidos.
Pañuelos listados de cuadros finos.
Pañuelos pintados fondo punzó
Mahones azules de la India finos de 11 varas
Idem amarillos de idem idem de 7½ var.
Franelas amarilla y blanca finas
Lienzo azargado americano muy doble
Idem sin sarga fino ancho de yarda
Idem idem angostos varias clases
Manchesterinas para bestidos de señoras del mejor gusto, recien benidas de Montevideo.
Cotines americanos muy dobles.
Listados azules para bestidos de criadas.
Ruan de algodon muy ancho para sábanas.
Paño azul y negro de primera.
Paño de dama de varios colores fino.
Creguelas muy dobles.
Coletas finas.
Cocos obscuros muy finos del mejor gusto recien venidos de Montevideo.
Cotones rayados muy dobles.
Pieles del diablo de colores muy dobles.
Pañuelos alemanes bonitos colores.
Bayetas de pellon de primera.
Pañuelos de espumilla de reboso.
Coletas negras muy finas.
Lienzo de dos anchos finos.
Paños medios colores finos y regulares. e24

Estado
DE LAS
VARIACIONES DEL CAMBIO
Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.
DESDE
EL 8 DE FEBRERO DE 1826.
HASTA
EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $6.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

OBRAS
QUE SE HALLAN DE VENTA
EN LA
Imprenta del Estado,
Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la história antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.

Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.

Registro Oficial del año 1837.

Id. id. del año 1838.

Memoria sobre la hacienda, por el mismo.

Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.

Táctica de caballeria, con láminas.

El Derecho Civil por el Dr. Alvarez, aumentado con un apéndice, é ilustrado con notas por el Dr. D. Dalmacio Velez.

El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.

Ensayo històrico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.

El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.

El Cancionero Argentino núm. 4.

Aritmética, por D. Avelino Diaz.

Algébra, por idem.

Geometria, por idem.

Gramática latina, por el P. Hornero.

Id. id., por Araujo.

Cornelio Nepos.

Catecismo por el P. Astete.

Idem idem añadido.

Caton Cristiano.

El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus: á saber:—

Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.

Arte Retórica por el P. de Colonia.

Lógica por el P. Horvath.

Mitologia, en castellano.

Bréve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.

Geografia astronómica, física y politica, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.

Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

ESQUELAS
DE
FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75 donde se podran ver las muestras.

Aviso al Comercio.

D. Pedro J. Diaz y su hermano D. Francisco hacen saber á sus amigos y al público en general, que han establecido una casa de Martillo y Comisiones bajo la firma de Pedro J. Diaz y hermano, y al efecto ofrecen sus servicios á este comercio. Buenos Aires, Abril 12 de 1839. a12—tfc

Ama de leche.

SE necesita para criar una niña recien nacida en la calle de Cangallo No. 97, dos cuadras y media del portico de la Merced para el poniente; pero deberá presentar informes fidedignos de su buena conducta. m7—3c.

Dorador.

JOSEPH FAR, avisa al público haberse mudado á la calle de Corrientes No. 89, y continuar en su oficio de dorar cuadros para espejos, retratos &c., y tambien, recibe cuadros viejos para dorar dejándolas como nuevos, y así mismo ejecuta todo lo perteneciente á este arte.

Se hacen varillas doradas de 4 pulgadas de ancho á 20 pesos la vara, y de varios anchos en proporcion. Igualmente hace cuadros superiores á cuantos se han introducido en esta ciudad hasta la fecha. m7—3p.

Se compra

Una casa del valor de 10 á 15 mil pesos. En esta imprenta darán razon. a1—tfs

Aviso.

SE suplica á la persona que hubiese hallado una cartera punzó con 110 pesos dentro y con el nombre de la dueña, la entregue en esta imprenta, donde recibirá una buena gratificacion. a30.

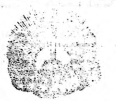

(SEGUNDO AVISO,)

Ave-Maria.

ESTRECHADOS urgentemente los Mayordomos del Santísimo Rosario á reparar las bobedas del Templo de Nuestro Padre Santo Domingo, hallándose filtradas las paredes y caidos los reboques por el deterioro que de años anteriores han sufrido los techos, lo que está á la vista de todos. La necesidad de un pronto remedio; la suma pobreza y falta de recursos de la Comunidad Dominicana, las repetidas súplicas de las almas piadosas que diariamente interesan á los Mayordomos para reparar la Casa de Dios, nos han precisado de acuerdo con el Reverendo Padre Prior á ponernos en las manos de Maria Santísima, única esperanza nuestra á ofrecerle todos nuestros esfuerzos para principiar la obra. Al dar este anuncio nos dirigimos á todos los fieles y amantes hijos de esta Divina Señora, suplicándoles en su nombre nos auxilien segun su devocion, y afecto al logro de tan buena obra. Para poder seguir el trabajo principiado en las bóvedas y recibir de los fieles cualquiera limosna, por pequeña que sea, permanecerá en la puerta de dicho Templo de Santo Domingo, la mesa de la cofradia presida por uno de los Mayordomos hasta las once de la mañana todos los dias hasta el final de la obra, que esperamos en la proteccion de la Madre de Dios ver concluida, y manifestar á los fieles á nombre de la Divina Señora, la gratitud de esta Ilustre Cofradia. a11—8*

Aviso.

SE venden todos los útiles de una panaderia, que sita en la calle de Buen Orden No. 29, que se compenen de los siguientes: 6 asientos de atahonas, una máquina de desterronar, otra id. de limpiar trigo, 2 cernidores hermosos, dos carros con sus monturas y caballos correspondientes, y todos los útiles para elaborar el pan, bastante caballada y mulada; dichos útiles están en el mejor estado que puede desear el comprador. La persona que se interese en ellos, se le darán con plazo de dos, cuatro y seis meses, y á mas se le rebajará el 10 por ciento de su tazacion; en dicha panaderia encontrarán con quien tratar á cualquiera hora del dia: igualmente se vende harina y galleta á precio equitativo. a20—tfc.

¡VIVA LA FEDERACION!

CORREOS.

SE avisa á los maestros de postas de la Provincia que tuvieren haberes por servicios al Gobierno comprendidos en el primer bimestre de 1839, concurran á este Departamento por si ó apoderados para ser satisfechos de sus alcances dentro de 40 dias.

a23.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se vendera esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15g.

OTOÑO
Tiempo propio para curarse

TODOS los incurables ó dejados de los médicos, sea del mal que fuere, (á excepcion de tísicos é hidrópicos ya inveterados) los demas sean de pujos, evacuaciones, lumbrices, epilepsia ó gota-coral, ahogos, aréstin ó lepra, mal de San Lázaro, empaynes, aire perlético, dolores reumáticos, llagas interiores ó exteriores, detenciones de regla, flas blanco y señoras que no tengan sucesion, vómito de sangre, ó vómito por crudezas de estómago, mal sifilítico &a., ó sea de la enfermedad que fuere, viéndose con EDUARDO SALAS hallarán remedio para sus males en la calle de Cangallo núm. 498, de la Plaza Nueva ó de las Artes, siete y media cuadras para el campo en la última puerta de calle á la izquierda, á espaldas del Molino de viento, y en el patio hay un jardin con muchas figuritas. Esta medicina se puede transportar á los pueblos interiores, y á los paises estrangeros. m1—15p.

Se necesita

UN hombre para cuidar caballos y andar con carro ingles. En esta imprenta darán razon. a12—tfs

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.